



presente de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos y prórroga de plazo de la Compañía CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SCHREDER S.A., de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura, el señor ingeniero Roberto Guerra, en su calidad de Gerente de la Compañía CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SCHREDER S.A., según consta del nombramiento que se agrega como habilitante y debidamente facultado por la Junta General de Accionistas. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad de Quito.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública otorgada el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez e inscrita en el Registro Mercantil el veinte de octubre del mismo año, se constituyó la Compañía CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SCHREDER S.A., con un capital suscrito y pagado de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.1'500.000,00), dividido en trescientas acciones ordinarias nominativas de cinco mil sucres cada una. b) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, e inscrita en el Registro Mercantil el



NOTARIA  
TERCERA



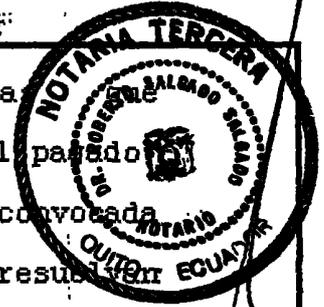
dieciseis de febrero de mil novecientos ochenta y tres, la Compañía CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SCHREDER S.A., aumentó el capital en UN MILLON DE SUCRES (S/.1'000.000,00), con lo cual el mismo ascendió a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.2'500.000,00) y que se encuentra íntegramente suscrito y pagado. c). Por último, según escritura pública celebrada el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, la Compañía aumentó el capital social en TRECE MILLONES DE SUCRES (S/.13'000.000,00), íntegramente suscrito y pagado por los accionistas. Con este aumento, el capital de la Compañía asciende a QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.15'500.000,00). TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General Universal y Extraordinaria de la Compañía, reunida el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, resolvió por unanimidad: a) Aumentar el capital social de la Compañía en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.234'500.000,00), que será pagado en su totalidad en numerario. Se deja constancia por parte de los accionistas de la renuncia al derecho preferente. Con el aumento

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

, aprobado, el capital social de la Compañía es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 250'000.000,00). b) Prorrogar el plazo de duración de la Compañía en cincuenta años. c) Reformar y codificar el estatuto, de conformidad al texto constante en el Acta de Junta General, que se transcribe a continuación: ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SCHREDER S.A. En la ciudad de Quito, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a las diez horas, en las oficinas de la Compañía ubicadas en las calles Núñez de Vela número novecientos trece y Naciones Unidas, se reúnen en Junta General Univeral y Extraordinaria, los accionistas de la Compañía CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SCHREDER S.A. señores: SHCREDER INTERAMERICA S.A., legalmente representada por el señor Gerardo Castro, con mil quinientas diecinueve (1.519) acciones; señor Gerardo Castro, con ciento veinticuatro (124) acciones; señor Marcelo Guerra, con novecientas setenta y tres (973) acciones; señor Rodrigo Guerra, con trescientas diez (310) acciones; señora Nelly de Hernández, con ciento cincuenta y cinco (155) acciones; y, señor Milton Guerra, con diecinueve (19) acciones. Todas las acciones son ordinarias nominativas de cinco mil sucres cada



**NOTARIA  
TERCERA**



una. Hallándose reunidos accionistas representan el cien por ciento del capital pagado la Junta General se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los asuntos que resuelve por unanimidad. Preside la sesión el señor Marcelo Guerra y actúa como Secretario, el señor Roberto Guerra, en su calidad de Gerente. El Presidente constata el quorum y declara instalada la sesión, para tratar los siguientes puntos del orden del día: UNO: AUMENTO DE CAPITAL.- DOS: PRORROGA DE PLAZO.- TRES: REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.- La Junta General resuelve por unanimidad conocer el orden del día: PRIMERO: AUMENTO DE CAPITAL: La Junta General resuelve por unanimidad aumentar el capital social de la Compañía en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.234'500.000,00), que será pagado en su totalidad en numerario. Se deja constancia por parte de los accionistas de la renuncia al derecho preferente. Con el aumento aprobado, el capital social de la Compañía es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/.250'000.000,00). SEGUNDO: PRORROGA DE PLAZO.- El Gerente manifiesta a la Junta que el próximo año termina el plazo de duración de la Compañía, por lo que sugiere se proceda a la prórroga de plazo. La Junta General resuelve por unanimidad prorrogar el plazo de duración de la Compañía en

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la constitución de la Compañía.

TERCERO: REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO

SOCIAL.- El Gerente manifiesta a la Junta que es

necesario proceder a la reforma del estatuto

social de la Compañía y aprovechando la misma se

lo codifique. La Junta General en conocimiento de

la propuesta efectuada por el Gerente de la

Compañía, resuelve por unanimidad reformar y

codificar el estatuto social de la Compañía, de

conformidad al siguiente texto: ESTATUTOS DE LA

COMPAÑIA ANONIMA CONSTRUCCIONES ELECTRICAS

SCHREDER S.A. ARTICULO PRIMERO: La Compañía se

denominará CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SCHREDER

S.A. y durará cincuenta años contados a partir de

la fecha de inscripción de la constitución de la

Compañía en el Registro Mercantil, pero este plazo

podrá prorrogarse o reducirse e incluso la

Compañía podrá disolverse anticipadamente,

observando en cada caso las disposiciones legales

pertinentes y lo previsto en estos estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal

será la ciudad de Quito, sin perjuicio de que

pueda establecer agencias o sucursales en uno o

varios lugares dentro o fuera de la República.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto

social comprende la fabricación, el ensamblaje,

72022.



**NOTARIA  
TERCERA**



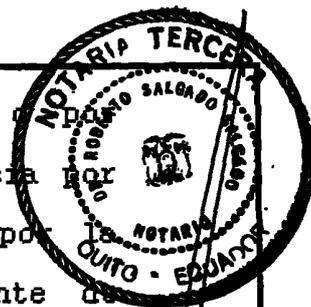
la venta, la importación y la representación de todo material eléctrico; y, además todas aquellas actividades comerciales e industriales permitidas por la Ley, que tengan relación con el objeto social de la misma. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/.250'000.000,00), dividido en cincuenta mil (50.000) acciones ordinarias nominativas de cinco mil sucres cada una, numeradas del uno al cincuenta mil inclusive, que se halla íntegramente suscrito y pagado por los accionistas de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital. ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro de los plazos señalados por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para

*Ref.*

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

este efecto se establezca. ARTICULO SEPTIMO:  
ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por  
la Junta General de Accionistas y administrada  
por el Directorio, el Presidente y el Gerente  
General. ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL: La Junta  
General, legalmente convocada y reunida es la  
autoridad máxima de la Compañía, con amplios  
poderes para resolver todos los asuntos relativos  
a los negocios sociales y para tomar las  
decisiones que juzgue convenientes en defensa de  
la misma. ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS: Las  
Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias  
y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se  
reunirán una vez al año, dentro de los tres meses  
posteriores a la finalización del ejercicio  
económico, para considerar los asuntos  
especificados en los numerales dos, tres y cuatro  
del Artículo doscientos setenta y seis de la Ley  
de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado  
en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.  
ARTICULO DECIMO: Las Juntas Extraordinarias se  
reunirán cuando fueren convocadas y para tratar  
los asuntos puntualizados en la convocatoria.  
Tanto las Juntas Ordinarias como las  
Extraordinarias se reunirán en el domicilio  
principal de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO:  
CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán  
convocadas por el Presidente y/o el Gerente

000002



NOTARIA  
TERCERA

General, o dos miembros del Directorio, quienes hagan sus veces y en caso de urgencia por los Comisarios, y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las convocatorias se harán por carta expresa y registrada, enviadas a todos los accionistas por lo menos con un mes de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Las convocatorias serán además publicadas por la prensa en la forma señalada por el Artículo dasientos setenta y uno de la Ley de Compañías, indicando a más de la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: Además podrá convocarse a la Junta General a reunión extraordinaria por simple pedido de los socios que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo comunicarse a los otros socios de esta resolución. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM. - Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o



NOTARIA  
TERCERA

Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores o Comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS. - Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas deberán ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover libremente al Presidente de la Compañía que lo será también del Directorio y fijar su remuneración; b) Nombrar y remover

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

libremente a los miembros del Directorio y a sus respectivos suplentes y fijar sus remuneraciones; c) Nombrar anualmente un Comisario Principal y un Suplente y fijar sus remuneraciones; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; f) Conocer y resolver el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico, presentado por el Gerente General; g) Resolver acerca de la amortización de las aportaciones; h) Acordar aumentos del capital social; i) Acordar modificaciones al contrato social; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión y disolución de la Compañía; k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por cuatro miembros principales, incluido el Presidente y tendrán sus respectivos suplentes personales; los Directores serán nombrados por dos años y pueden ser reelegidos indefinidamente. En caso de vacante de un Director Principal, su suplente personal será principalizado y actuará como tal hasta completar el período para el cual fue designado el Director Principal. Los miembros del Directorio podrán o no



**NOTARIA  
TERCERA**

ser accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. SESIONES.- El Directorio sesionará cuando fuere convocado por el Gerente General, el Presidente y dos de sus miembros. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Directorio se reunirá en el lugar indicado en las convocatorias, el cual puede ser distinto del de la sede de la Compañía, sea fuera o dentro del territorio nacional. Las convocatorias se harán por carta expresa y registrada enviada a todos los Directores con quince días de anticipación a la fecha prevista para la reunión. Las convocatorias contendrán a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Para instalar la sesión será necesario que asistan por lo menos tres Directores Principales. No se requerirá de convocatoria en caso de que todos los Directores estén presentes personalmente o representados. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Director que le reemplace, elegido por el mismo Directorio y actuará como Secretario el Gerente General o quien haga sus veces. En caso de ausencia de uno o más Directores Principales, serán representados automáticamente a las reuniones del Directorio por su Suplente, quien deliberará y votará en su lugar. Las decisiones serán tomadas por mayoría y, en caso de empate, el voto del Presidente es dirimente.

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remover libremente al Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración; b) Nombrar auditor de la Compañía y fijar su remuneración; c) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General para que pueda obligar a la Compañía como deudora; e) Autorizar al Gerente General para que suscriba contratos que sobrepasen tres mil salarios mínimos vitales; f) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la Compañía y expedir los reglamentos que juzgue necesarios; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; h) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes; i) Programar y planificar las actividades de la Compañía y autorizar los contratos que para tal objeto celebre el Gerente General a nombre de la misma; j) Conceder licencia a los miembros del Directorio y al Gerente General; k) Autorizar la contratación de agentes y empleados cuyos sueldos excedan de sesenta salarios mínimos vitales. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Será nombrado por la Junta General de Accionistas, la cual puede en todo tiempo revocarla, sin necesidad de justificar



NOTARIA  
TERCERA

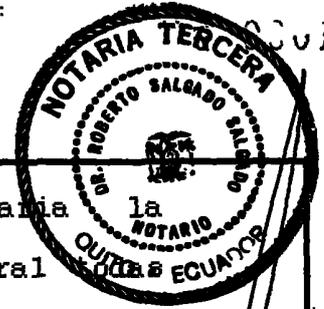
su decisión. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; b) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; c) Suscribir los títulos de acciones y las actas de la Junta General y del Directorio; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos, la Junta General y el Directorio. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo subrogará la persona que designare el Directorio. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO: Son deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General y Directorio; b) Convocar a las Juntas Generales y al Directorio; c) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y dentro de los diez días siguientes de cada mes,

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

tener formulados el balance y estado del movimiento económico de la Compañía y llevar por sí mismo el libro de Actas; d) Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del Balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; e) informar al Directorio cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene la facultad de administrar los negocios sociales, usar la firma de la Compañía, en toda clase de actos y contratos, en el giro y aceptación de todo documento de crédito y bancario, siempre que no exceda de tres mil salarios mínimos vitales, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías. Todo acto o contrato que exceda de esta suma necesitará la autorización escrita del Directorio. Para la celebración de escrituras públicas de compra venta o hipoteca de inmuebles, a más de las limitaciones de este artículo, el Gerente General deberá concurrir con el Presidente. El Gerente General podrá nombrar y remover todos los agentes y empleados de la Sociedad, a excepción de aquellos cuyos sueldos excedan de sesenta salarios mínimos vitales al año



**NOTARIA  
TERCERA**

para cuya contratación será necesaria autorización del Directorio; y, en general aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía y que le fueren señaladas por la Junta General y el Directorio.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - REPRESENTACION**

**LEGAL.**- La representación legal tanto judicial como extrajudicialmente de la Compañía la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase. **ARTICULO TRIGESIMO**

**TERCERO: COMISARIOS.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser elegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO**

**CUARTO.**- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - FONDO DE**

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

RESERVA. De las utilidades netas de la sociedad, se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva hasta cuando este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez logrado este porcentaje, corresponderá a la Junta General resolver sobre nuevas asignaciones al Fondo de Reserva. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determina la Junta General de Accionistas. El ejercicio anual de la Sociedad se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Son causas de disolución de la Compañía, las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con la concurrencia de la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá en la forma requerida en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: En caso de liquidación y disolución de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente General; y, en caso de oposición la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus



NOTARIA  
TERCERA

atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO  
 DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A  
 INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de DOSCIENTOS  
 CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/.250'000.000,00)  
 de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito  
 y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSC. Y PAGADO EN. NUMERARIO	CAPITAL TOTAL	NRO. ACCION.
1) SCHREDER				
INTERAMERICA	7'595.000	114.905.000	122'500.000	24.500
2) GERARDO				
CASTRO	620.000	4'380.000	5'000.000	1.000
3) MARCELO				
GUERRA	4'865.000	70'135.000	75'000.000	15.000
4) RODRIGO				
GUERRA	1'550.000	20'950.000	22'500.000	4.500
5) NELLY DE				
HERNANDEZ	775.000	10'475.000	11'250.000	2.250
6) MILTON				
GUERRA	95.000	1'155.000	1'250.000	250
7) ROBERTO				
GUERRA	-----	12'500.000	12'500.000	2.500
<b>T O T A L</b>	<b>15'500.000</b>	<b>234'500.000</b>	<b>250'000.000</b>	<b>50.000</b>

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ARTICULO CUADRAGESIMO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de los títulos que se expidieren, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, los Estatutos y las disposiciones de la Junta General. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto. Por último la Junta General autoriza al Gerente para que suscriba la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos y realice todos los trámites necesarios para su legalización. Sin haber otro punto de que tratar y luego de diez minutos de receso para la redacción del acta, se reinstala la sesión, se procede a dar lectura de la misma, siendo aprobada por unanimidad y sin modificaciones. Se levanta la sesión a las diez horas cuarenta y cinco minutos.- f( Marcelo Guerra. PRESIDENTE.- f) Roberto Guerra GERENTE-SECRETARIO. f) p. SCHREDER INTERAMERICA S.A. f) Gerardo Castro. f) Rodrigo Guerra. f) Nelly de Hernández. f) Milton Guerra.- Es fiel copia del original que reposa en el Libro de Actas.- f) Roberto Guerra. GERENTE-SECRETARIO.- CUARTA: Los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de la Compañía SCHREDER INTERAMERICA



**NOTARIA  
TERCERA**

S A. que es de nacionalidad panameña, cuya inversión es extranjera directa. QUINTA: La Junta General autorizó al Gerente para que suscriba escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos y realice todos los trámites necesarios para su legalización. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado) Doctor Wladimir Cepeda Puyol, abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

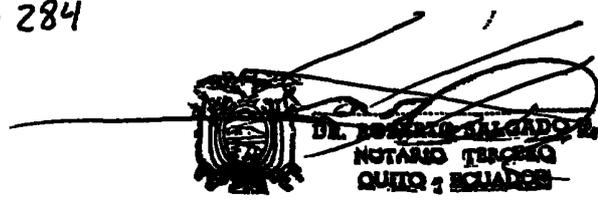


*Roberto Guerra*

Roberto Guerra

C.I. 170677558-0

C.VOTAC. 103-284

  
**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO TERCERA**  
**QUITO - ECUADOR**

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**



# Schröder

## Construcciones eléctricas Schröder, s. a.

Núñez de Vela 913 y Naciones Unidas  
Apartado Postal: 17-17-445

Teléfono: (593-2) 438-034  
Fax: (593-2) 438-035

Señor  
Ingeniero  
**ROBERTO GUERRA JARRIN**  
Presente.-

Quito, Enero 10 de 1995

Distinguido Señor:

El Directorio de la Compañía "CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SCHREDER S.A." reunida el diez de enero de 1995, tuvo el acierto de reelegirle Gerente de la Compañía, por un periodo de dos años y con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos Sociales. El Gerente ejercerá la representación legal.

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal lo reemplazará el Presidente.

Particular que me es muy grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

FECHA DE CONSTITUCION : JULIO 28 DE 1976  
FECHA DE INSCRIPCION : OCTUBRE 20 DE 1976  
PATENTE MUNICIPAL : 7877-C

Atentamente,

Ing. Marcelo Guerra Barona  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ACTA DE POSESION: Acepto la designación de Gerente de la Compañía CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SCHREDER S.A. y tomo posesión del cargo.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 6.123 del Registro de Nombres y Tomos. Quito, a 22 SET. 1995  
REGISTRO MERCANTIL



EL REGISTRADOR  
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

Ing. ROBERTO GUERRA JARRIN

ILUMINACION CON AVANZADA TECNOLOGIA

000014

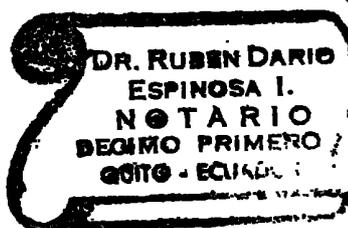
Se otorgó ante mí, en fe  
de ello confiero esta T E R C E R A  
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada-  
en Quito, a veintidos de noviembre de  
mil novecientos noventa y cinco.

  
  
**DR. ROBERTO SALGADO R.**  
**NOTARIO TERCERO**  
**QUITO, ECUADOR**

**RAZON:** Mediante Resolución No. 95.1.1.1.3985, dictada por el  
doctor Fausto Hare Montalvo, Intendente de Compañías de Qui-  
to (E), el doce de diciembre de mil novecientos noventa y  
cinco, fue aprobada la escritura pública de prórroga de pla-  
zo de duración, aumento de capital, reforma y codificación  
de estatutos de la Compañía CONSTRUCCIONES ELECTRICAS  
SCHREIBER S.A., otorgada ante mí, el veintidos de noviembre de  
mil novecientos noventa y cinco. Tomé nota de este particu-  
lar al margen de la respectiva matriz. Quito, a doce de di-  
ciembre de mil novecientos noventa y cinco.

  
  
**DR. ROBERTO SALGADO R.**  
**NOTARIO TERCERO**  
**QUITO - ECUADOR**

RAZON: Mediante Resolución No. 95-1-1-1-3985 dictada el 12 de Diciembre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de prórroga de plazo de duración, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la Compañía CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SCHREDER S. A., otorgada ante el Notario Tercero del Cantón, el 22 de Noviembre del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la mencionada compañía, otorgada en la Notaría a mi cargo, el 28 de Julio de 1.976.- Quito, a 28 de Diciembre de 1.995.-



*Rubén D. Espinosa*  
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO.

000043

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO (E), de 12 DE DICIEMBRE DE 1995, bajo el número 3762 DEL REGISTRO MERCANTIL, tomo 126.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 162 DEL REGISTRO INDUSTRIAL de 20 DE OCTUBRE DE 1976, A FS. 505 VTA., tomo 8.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Prórroga del Plazo de Duración, Aumento de Capital, Reforma y Codificación de estatutos de la Compañía CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SCHREDER S.A. .- Otorgada el 22 DE NOVIEMBRE DE 1995, ante el Notario TERCERO del Cantón Quito, Dr. ROBERTO SALGADO S. .- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el art. TERCERO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 41179 .- En Quito, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

6.-

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTÓN QUITO

